

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta y uno de julio de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	FAMILIAS SALUDABLES S.A.S
Demandado	YURANI ANDREA RAMÍREZ GARCÍA
Radicado	05001 40 03 028 2023-01039 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por la **FAMILIAS SALUDABLES S.A.S**, en contra de **YURANI ANDREA RAMÍREZ GARCÍA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1.) Deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada tanto en los mismos hechos como en el mismo título ejecutivo, que el original de éste se encuentran en manos del ejecutante y que será aportado cuando así lo requiera el despacho.
- 2.) Aportará un nuevo poder con la presentación personal de la poderdante, según lo exigido en el Art. 74 del C. G. del P., o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate. El poder puede ir incluido directamente en el cuerpo del mensaje (donde se redacta), o como archivo adjunto, en ambos casos observando lo explicado con anterioridad.

Si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

- 3.) Se servirá a aclarar lo relacionado, con en el numeral sexto de los hechos de la demanda, en cuanto a los endosos realizados por la entidad HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S, a través de su representante legal, quien se desconoce, así mismo acreditará el mismo, en ese sentido el apoderado de la

parte demandante hará las aclaraciones pertinentes, (se anexa captura de pantalla de los endosos)

en mora, requerimiento o notificación adicional de cualquier naturaleza.
Para constancia se firma y entrega con la intención de hacerlo negociable.

COMPRADOR	CODEUDOR
FIRMA: <u>Yueany Ramirez</u>	FIRMA: _____
NOMBRE: <u>Yueany Ramirez</u>	NOMBRE: _____
CC: <u>90297970</u>	CC: _____

ENDOSO

Endoso en propiedad el presente Pagaré a favor de Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S., con domicilio en Calle 99 No. 14-49 Piso 3 Oficina 301, Bogotá. Endosado en _____ el día _____

Nombre del Endosante _____ Firma del Endosante _____

ENDOSO

Endoso en propiedad el presente Pagaré a favor de Familias Solubles SAS, con domicilio en Cra 43 # 30-21 Medellín

Endosado en Bogotá D.C. el día 07 Abril 2017

Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S. _____
Nombre del Endosante _____ Firma del Endosante _____
Hy Cite Enterprises Colombia S.A.S.
Por: _____

4.) De conformidad con lo exigido por el artículo 84, numeral 2° del C. G. del Proceso, se aportará certificado de existencia y representación de la entidad HY CITE ENTERPRISES COLOMBIA S.A.S, con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

7.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fb72ac63a5a50889f72073dafa58434b5c5e1e9bd71d67536e00b2039257baf**

Documento generado en 31/07/2023 08:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>